

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2014-00081-00
INCIDENTANTE: SANTOS RAMÍREZ GAMBOA
INCIDENTADO: ALCALDE DE BUCARAMANGA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: QUINTO INCIDENTE DE DESACATO – MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRÁMITE

En orden a proveer la continuidad del trámite se RESUELVE poner en conocimiento de las partes, las pruebas en el expediente durante el término de ejecutoria de la presente providencia, a fin de que ejerzan los derechos de defensa y contradicción.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace por medio del cual podrá accederse al expediente digital del proceso de la referencia es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoub3PPt9V5BmINF3dasNvcBb-fWAByk29hVTYCjI87MUA?e=wsoQj2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7603e3385c37c39e4fb3126183fe82a844311cecc95138f879da8a92c638018**
Documento generado en 02/12/2020 09:49:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 192 CPACA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	680013333011 2018 00347 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER ENRIQUE RINCÓN BARRERA guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF- notificaciones@transitofloridablanca.gov.co cristianparadaabogado@gmail.com
LL. GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S info@ief.com.co martiza.sanchez@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdeleestado.com cplata@platagrupojuridico.com
ACTO DEMANDADO:	Resolución No. 0000220893 de noviembre 28 de 2017 proferida por el Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca –DTTF- (archivo digital 1 fls. 13 y ss).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (archivo digital 19-19.01) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO. La entidad apelante allegará copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. En caso de manifestarse ánimo conciliatorio por las partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:45 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120180034700 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a730d44932f22f04a177ee7db06b537f254c7f2cb881e2c9acd0a404ea68b26b

Documento generado en 02/12/2020 09:49:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2018-00399-00
INCIDENTANTE: JAVIER ALONSO GONZÁLEZ VEGA en calidad de ciudadano interesado
contactojorgeflores@gmail.com;
INCIDENTADO: JUAN CARLOS CÁRDENAS REY en condición de alcalde del MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
glasopala@hotmail.com;
IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS en condición de secretario de Infraestructura
del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ivargas@bucaramanga.gov.co
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO EN EL MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE
DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DECRETO DE PRUEBAS

Vencido el término concedido en auto de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se inició el incidente de desacato, se corrió traslado del libelo introductor y concedió oportunidad para ejercer los derechos de defensa y contradicción (archivo digital No. 7), procede el despacho a proveer la continuidad del trámite, fin para el cual abre el proceso a pruebas y decreta las siguientes:

1. De la parte incidentante:

No aportó, ni solicitó pruebas.

2. De la parte incidentada:

2.1. Documentos:

- Copia del oficio 4 de noviembre de 2020, dirigido por la Secretaría del Interior de Bucaramanga al secretario de Infraestructura del municipio (archivo digital No. 6, fl. 8).
- Copia del oficio de 6 de noviembre de 2020, dirigido por la Secretaría del Interior de Bucaramanga al secretario y subsecretario de Infraestructura del municipio (archivo digital No. 6, fl. 9).
- Copia del oficio de 10 de noviembre de 2020, dirigido por el secretario de Infraestructura de Bucaramanga a la Secretaría del Interior del municipio (archivo digital No. 6, fl. 10-11).
- Copia del informe técnico de 28 de octubre de 2020, de la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga (archivo digital No. 6, fl. 12-17).
- Copia del cronograma de estudios y obras de mantenimiento de la plaza de mercado San Francisco, de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga (archivos digitales Nros. 6, fl. 18 y 8, fl. 21).
- Copia del oficio de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario de Infraestructura de Bucaramanga, dirigido al secretario del Interior del municipio (archivo digital No. 8, fl. 5-9).
- Copia del acta de reunión de 18 de noviembre de 2020, del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuyo objeto era: "Realizar visita de inspección ocular Plaza de Mercado San Francisco con el Equipo de Diseño Secretaría de Infraestructura Municipal de Bucaramanga" (archivo digital No. 8, fl. 11-15).
- Copia del registro fotográfico de visita de la Secretaría de Infraestructura, mediante inspección ocular a Plaza San Francisco Bucaramanga (archivo digital No. 8, fl. 16-20).
- Copia del informe técnico de 18 de noviembre de 2020, del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (archivo digital No. 8, fl. 22-47).
- Copias de formatos únicos de hojas de vida y soportes (archivo digital No. 8, fl. 48-127).

3. Recaudadas por el Despacho:

3.1. Documentales:

Obran en el plenario las siguientes pruebas de carácter documental:

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO POPULAR
RADICADO: No. 68001-33-33-011-2018-00399-00
INCIDENTANTE: JAVIER ALONSO GONZÁLEZ VEGA
INCIDENTADO: JUAN CARLOS CÁRDENAS REY Y OTRO

- Copia de la sentencia de primera instancia proferida por el despacho, el 21 de agosto de 2019, dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos No. 68001-33-33-011-2018-00399-00 (archivo digital No. 3, fl. 2-13).
- Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el 20 de febrero de 2020, dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos No. 68001-33-33-011-2018-00399-01 (archivo digital No. 3, fl. 14-21).
- Copia del reporte de consulta del proceso No. 68001-33-33-011-2018-00399-01 en la página dispuesta al público por la Rama Judicial (archivo digital No. 3, fl. 36-38).

De las pruebas incorporadas se pone en conocimiento a las partes durante el término de ejecutoria de la presente decisión para el ejercicio del derecho de contradicción.

Finalmente, se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmGzfuOg35BMu-kaMIEJlhBP62uiV0Kbsps3ZsQWjW0uA?e=libW5w

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0039dfe2fb0f42a6b15ce0111634be9843fb000a53254cc7ee24fbdb7cf81a**
Documento generado en 02/12/2020 09:49:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

AUTO CIERRE INCIDENTE ART.44 CGP

REFERENCIA: 680013333011 2019 00024 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA JANETT GARCÍA PÉREZ
elpalaciodelascarnes@hotmail.com;
rygjuridicas@gmail.com;
restrepogelvezabogados@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co;
echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co;
VINCULADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
Desa.asjud@policia.gov.co;
Desan.notificacion@policia.gov.co;
PARQUEADERO EL MORROCOY
emmacamargoalvarez@hotmail.com;
emmacamargoalvarez@outlook.com;

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito de Girón y el representante legal de la Equidad Seguros allegaron la información requerida, se dispondrá a cerrar el incidente de desacato iniciado en contra de la Dra. ELSA ARIAS RODRIGUEZ, Secretaria de Tránsito de Girón y NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA, representante legal de la Equidad Seguros S.A.

Así mismo y comoquiera que se recolectó la totalidad de pruebas decretadas, se dispondrá poner ponerlas en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. CIÉRRESE el trámite incidental iniciado contra la Dra. ELSA ARIAS RODRIGUEZ, Secretaria de Tránsito de Girón y NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA, representante legal de la Equidad Seguros S.A.

SEGUNDO. PÓNGASE en conocimiento de los pates por tres días las pruebas decretadas y arrimadas al proceso obrante en los Archivo Digitales No. 21.1 y 21.2, 24, 25, y 32.1 a 35.2.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que, en esta instancia, tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112019-00024-00](https://sigcma.gov.co/6800133330112019-00024-00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico

RADICADO: 6800133330112019-00024-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JANETT GARCÍA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f87361f8770f5c8ab8fc6e4d773e03df75405f03decca5360a7e5dc4ca04b

Documento generado en 02/12/2020 04:23:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2016-00119-00
INCIDENTANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS
abogadojorgenunez@gmail.com;
INCIDENTADO: WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE –en su condición de alcalde del MUNICIPIO EL PLAYÓN–
alcaldia@elplayon-santander.gov.co;
abogados.camacho.asociados@gmail.com;
REFERENCIA: TERCER INCIDENTE DE DESACATO – MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DESESTIMA APERTURA DE INCIDENTE

Corresponde al despacho determinar si procede iniciar el tercer incidente de desacato por el incumplimiento al fallo dentro del proceso en el medio de control de derechos e intereses colectivos de la referencia, en contra de WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, en condición de alcalde del MUNICIPIO EL PLAYÓN. Para decidir se considera:

1. En sede de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Santander profirió fallo el 9 de junio de 2017, mediante el cual resolvió lo siguiente (archivos digitales Nros. 1 y 3, fl. 1-2, Exp. 2do Incidente):

“{...} TERCERO: ORDÉNASE al MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, a realizar conforme a la ley, dentro de dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, estudios técnicos que permitan establecer las necesidades de la localidad en la atención de los riesgos regulados en la Ley 1575 de 2012 y las condiciones que debe reunir el cuerpo de bomberos para satisfacerlas.

CUARTO: ORDÉNASE al MUNICIPIO DE EL PLAYÓN que, luego de cumplido lo anterior, decida si crea un Cuerpo de Bomberos Oficiales en su planta de personal o que a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios el Municipio, pueda prestar de manera continua, universal y eficiente el servicio público esencial de gestión del riesgo de incendio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas complementarias, dentro del término de dos (2) meses para adoptar las decisiones administrativas, financieras, contractuales y presupuestales a que haya lugar. En cumplimiento de estas órdenes, el Municipio de El Playón podrá gestionar ante las autoridades nacionales y departamentales la obtención de recursos económicos. {...}.”

2. El 11 de noviembre de 2020, se profirió auto de requerimiento previo al incidentado a fin de que acreditara el acatamiento de la orden judicial, so pena imponer las sanciones legales (archivo digital No. 1, Exp. 3er Incidente).

3. El 18 de noviembre, el extremo incidentado allegó informe, mediante el cual se opuso a la apertura del incidente, teniendo en cuenta que acató la providencia (archivo digital No. 4, Exp. 3er Incidente).

4. La Ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, prevé en el artículo 41 que el incumplimiento de las órdenes judiciales en el medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos constituye desacato sancionable con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes con destino al Fondo para la Defensa de Derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

5. El despacho se abstendrá de iniciar incidente de desacato contra WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, en condición de alcalde del MUNICIPIO EL PLAYÓN, pues acreditó que en la actualidad el municipio cuenta con el servicio de gestión del riesgo de incendio.

6. Es así como aportó el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 180 de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el MUNICIPIO EL PLAYÓN y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PLAYÓN, con el siguiente objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 PARA EL MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER).” El plazo de ejecución es desde la suscripción del acta de inicio y el 28 de diciembre de 2020 (archivo digital No. 4, fl. 7-18).

En consecuencia, por verificarse que actualmente el MUNICIPIO EL PLAYÓN cuenta con el servicio de gestión del riesgo de incendio, el despacho se abstendrá de iniciar incidente.

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO POPULAR
RADICADO: No. 68001-33-33-011-2016-001199-00
INCIDENTANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS
INCIDENTADO: WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato contra WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, en condición de alcalde del MUNICIPIO EL PLAYÓN, en razón al fallo proferido, el 9 de junio de 2017, por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos de la referencia. Lo expuesto, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el enlace del tercer incidente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmMvOwy6SNhPi5ENjMbd7vUBqzPykl4UsPsi3umC_Nuu6w?e=eswnJl y del segundo incidente de desacato es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei9Lz1W0CldHsW1G6Dsfw_4BZrPZygJ2LD0DNygz9FX0Cg?e=VVuboB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc525f5aa15e9267299b3fe65904ef91a03d22ca4c529f8274907bc4440570**

Documento generado en 02/12/2020 09:50:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00306-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co;
donavarro@defensoria.gov.co;
COADYUVANTE: LUIS ÁNGEL CASTRO SABOGAL
luchoangelcastro@hotmail.com;
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
carlosalfaroabg@hotmail.com;
MUNICIPIO EL PLAYÓN
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co;
abogados.camacho.asociados@gmail.co;
VINCULADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co;
edgarivanardila@gmail.com;
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 a CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmO5UeVlvW9FqlwijkmLfsIBZohnhgUa4F_BMR-vDAyOJA?e=YnDQBm

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d64e6bc124c6eb85cfc59b3c028cd7f53552deb8db45bffb3bef39a874a219**

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO: No. 68001-33-33-011-2019-00306-00
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ACCIONADO: MUNICIPIOS EL PLAYÓN
VINCULADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO

Documento generado en 02/12/2020 09:50:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

AUTO ADECUA A TRÁMITE DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

REFERENCIA: 680013333011 2019 00367 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH MONTAÑEZ URREA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión a la petición presentada el 14 de junio de 2019 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo Digital 3, Fol. 11 y s.s.).

Vencido el termino para correr traslado de las excepciones, procede el despacho a dar el trámite que corresponde.

ANTECEDENTES

Del Trámite Procesal

La demanda es admitida mediante auto de enero 21 de 2020 (archivo digital 4 fls 5 y ss), en el cual se ordenan las notificaciones de rigor. El término de traslado de 25 y 30 días a la entidad demandada comenzó a partir de febrero 14 de 2020 (archivo digital 4 fl 18). La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- no contestó la demanda a pesar de estar debidamente notificada (archivo digital 4 fl 18 a 20 y 23).

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo No. 806 de 2020 propende porque los medios tecnológicos se utilicen para todas las actuaciones judiciales y, modifica el proceso contencioso administrativo estableciendo la posibilidad de (i) resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial, salvo que requieran la práctica de prueba y, (ii) proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere

necesario practicar pruebas; cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten; cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la conciliación, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa, y en caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, artículo 13 del Código General del Proceso establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, comoquiera que este despacho considera que en el presente asunto resulta procedente proferir sentencia anticipada por tratarse de un asunto de pleno derecho y que, por demás, no requiere la práctica de pruebas, no se fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial como se había hecho, sino que previamente se resolverá lo siguiente:

1. EXCEPCIONES PREVIAS Y LAS EXCEPCIONES DE COSA JUZGADA, CADUCIDAD, TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- no contestó la demanda a pesar de estar debidamente notificada (archivo digital 4 fl 18 a 20 y 23).

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte Demandante

Documentales

Concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la demanda:

1. Resolución No. 1305 de 2016 por la cual se reconoce y ordena el pago de la cesantía parcial a la parte demandante. (archivo digital 2 fls 15 y ss).
2. Comprobante de pago de cesantía (archivo digital 2 fl.18)

3. Derecho de petición solicitando el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantía de fecha 14 de junio de 2019 (archivo digital 2 fl.20).
4. Constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría Asuntos Administrativos (archivo digital 2 fl. 23 y ss).

Parte Demandada

La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- no contestó la demanda a pesar de estar debidamente notificada (archivo digital 4 fl 18 a 20 y 23).

De oficio por el despacho

Téngase como pruebas que fueron decretadas por de oficio por el despacho las siguientes:

1. Certificación en la que consta la fecha exacta en la que se puso a disposición de la docente la suma de \$26.252.173, por concepto de cesantías reconocidas mediante Resolución No. 1305 de 2016 (archivo digital 4 fl 15).

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que por escrito procedan a alegar de conclusión y al Ministerio Público para que rinda su concepto de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes y las decretadas de oficio por el despacho.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190036700 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d1473ac1ea1b7f838ff14b0b668f96aced0f8fb32be652565dc6924797cf3**

Documento generado en 02/12/2020 09:49:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00122-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisekobosm@yahoo.com.co;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;
noracgutierrez@yahoo.com;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

CIERRA INCIDENTE – PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el secretario de Infraestructura de Piedecuesta atendió el requerimiento de pruebas efectuado en la diligencia de pacto de cumplimiento de 6 de octubre de 2020 (archivo digital No. 19.1) y, en consecuencia, allegó el informe técnico solicitado (archivo digital No. 25), el despacho RESUELVE cerrar el incidente de desacato iniciado en su contra y poner en conocimiento la documental allegada por el término de ejecutoria de la presente providencia para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhxS40vqqudCrM6qCwi6utwBIL9BLPKLaa8sccCtWX6FUg?e=7ZA8b4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885ad9c8ded22afd24f5d8815a71a2aa26d4c0e3f21442e44b6b7bd825a35c2a**
Documento generado en 02/12/2020 09:50:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 680013333011 2020-00219 00
CONVOCANTE: ROSA AMELIA VARGAS RINCON
Henry.leon.1408@gmail.com
CONVOCADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Ingresa el expediente al despacho con el fin de revisar el acuerdo conciliatorio logrado en audiencia ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, entre ROSA AMELIA VARGAS RINCON, a través de apoderado, y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud de Conciliación.

A través de apoderado, ROSA AMELIA VARGAS RINCON convoca a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio o agotar el requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a efectos que la entidad convocada decrete la nulidad, de la (s) Resolución (es) sancionatoria (s) No. i) 0000146655 de 03 de abril de 2017, en la cual se sancionó el comparendo N.º 68276000000014412168 de fecha 20 de noviembre de 2016 (Archivo digital N° 2.1.2 fl 10 y ss), ii) Resolución N.º 0000152545 de 31 de marzo de 2017, en la cual se sancionó el comparendo N.º 68276000000014848713 de fecha 14 de diciembre de 2016 (Archivo digital N° 2.1.3 fl 10 y ss) y iii) Resolución N.º 0000094187 de 01 de julio de 2016, en la cual se sancionó el comparendo N.º 68276000000012806861 de fecha 16 de mayo de 2016 (Archivo digital N° 2.1.1 fl 7 y ss), así como se ordene retirar al convocante de todas las bases de datos que haya sido reportado y se ordene el reconocimiento y pago de perjuicios materiales.

Como fundamentos para presentar la conciliación, la parte convocante señala que no fue notificado en debida de la imposición de un comparendo por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Del Medio de Control a Incoar

Como medio de control a precaver se tiene el de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

II. TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

La Agencia del Ministerio Público dispuso dar trámite a la solicitud de conciliación de la referencia, y en la oportunidad señalada para tal efecto, las partes acordaron que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA deberá revocar dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, la(s) Resolución (es) sancionatoria (s) No. Resolución N.º 0000094187 de 01 de julio de 2016, en la cual se sancionó el comparendo N.º 68276000000012806861 de fecha 16 de mayo de 2016, siempre y cuando la(s) multa(s) no haya(n) sido pagada(s) por parte de ROSA AMELIA VARGAS RINCON.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La figura de la conciliación extrajudicial se estableció en el ordenamiento jurídico con el fin de resolver los conflictos intersubjetivos de forma pacífica y eficaz, precaver futuras controversias judiciales y descongestionar el aparato judicial con miras a lograr una pronta y cumplida justicia.

En el caso de la conciliación judicial en materia contenciosa administrativa, el acuerdo conciliatorio está sometido a la homologación de la autoridad judicial competente, habida cuenta que los pactos afectan el patrimonio público, de ahí que la conciliación deba observar unas exigencias para su aprobación.

En el caso objeto de estudio, como ha sido posición reiterada de este despacho, considera que se encuentran acreditados los elementos que la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha decantado para aprobar los acuerdos conciliatorios, estos son:

- «1- La debida representación de las personas que concilian;*
- 2- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;*
- 3- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;*
- 4- Que no haya operado la caducidad de la acción;*
- 5- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y*
- 6- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público».*

Así las cosas y comoquiera que la actuación adelantada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca frente a la imposición de la orden de comparendo, se encuentra viciada por violación al debido proceso, reconocido así por la entidad convocada cuando hizo el estudio del caso a efectos de emitir concepto para conciliar (fl. Archivo digital N° 2.1.6 y ss).

«(...) En el expediente que corresponde al comparendo No.68276000000012806861 de fecha 16/05/2016 de la señora ROSA AMELIA VARGAS RINCON, se expidió una Resolución sanción No. 0000094187 del 1/07/2016, se evidencia:

- Que la citación para notificación personal fue realizada por la empresa 4-72 el día 17/05/2016 dentro de los 3 días hábiles siguientes.*
- No se observa en el expediente realización de notificación por aviso.*
- Se realizó audiencia pública en la que se declaró infractor mediante Resolución No. 0000094187 del 1/julio/2016*
- Auto que libra mandamiento ejecutivo de 3 diciembre de 2018*
- Envío de notificación cobro coactivo de fecha 3 de diciembre de 2018.*

(...)

Una vez debatido el caso de la señora ROSA AMELIA VARGAS RINCON, el Comité de Conciliaciones de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA decide NO CONCILIAR las resoluciones sancionatorias que a continuación se relacionan por cuanto se cumplió con el debido proceso:

- Resolución No. 0000146655 del 3/04/2017 correspondiente al comparendo No.68276000000014412168 del 20/11/2016.*
- Resolución sanción No. 0000152545 del 31 de marzo 2017 correspondiente al comparendo No.68276000000014848713 de fecha 14/12/2016.*

Una vez debatido el caso de la señora ROSA AMELIA VARGAS RINCON, el Comité de Conciliaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DECIDE CONCILIAR las resoluciones sancionatorias que a continuación se relacionan y por lo tanto se revocara dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Providencia del 27 de Febrero de 2003. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 25000-23-26-000-2002-03150-01(23489).

violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2012, siempre y cuando no haya sido pagada por el presunto infractor, tal como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2012, y que el convocante desista de las demás pretensiones de la solicitud de conciliación, así:

Resolución No. 0000094187 del 1/07/2016, correspondiente al comparendo No.No.68276000000012806861 de fecha 16/05/2016».

Lo anterior, en efecto contradice el marco legal y jurisprudencial que desarrolla esta materia, concretamente los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y la Sentencia C-980 de 2010, que señala:

«(...) 9.4. No encuentra la Corte que la notificación por correo resulte insuficiente para hacer conocer la actuación administrativa que se pretende comunicar a los referidos sujetos. Inicialmente, por cuanto los grandes avances tecnológicos en materia de las comunicaciones no dejan duda sobre su utilidad y eficiencia. Pero además, por cuanto es claro que la notificación por correo sólo se entiende surtida a partir del momento en que el destinatario recibe efectivamente la comunicación que contiene el acto, lo cual significa que sólo en ese momento y no antes, éste le resulta jurídicamente oponible, siendo el recibo de la comunicación el referente válido para contabilizar el término de ejecutoria.

Aún cuando los actos administrativos nacen al mundo jurídico una vez se expresa la voluntad de la autoridad que los profiere, su comunicación al destinatario es condición necesaria para que dicho acto le sea oponible o adquiera obligatoriedad frente a él. En esa medida, la notificación por correo, estatuida por el legislador como una de las formas de notificación de los actos de la administración, está llamada a cumplir ese objetivo de oponibilidad en materia de tránsito, una vez cumpla el propósito de enterar el destinatario de su contenido...»²

En concordancia con lo sostenido por esa misma Corporación en Sentencia T-051 de 2016:

«(...)De esta manera y teniendo en cuenta que se deben agotar todos los medios dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente para notificar a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de una “fotomulta”, y partiendo del hecho de que las autoridades de tránsito ejercen una función pública, reguladas de manera genérica por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deben agotar todos los medios de notificación dispuestos en éste(...)»³.

En este orden de ideas, se trata de un acuerdo conciliatorio debidamente fundado, toda vez que no lesiona el patrimonio público y que encuentra sustento en la manifiesta violación al debido proceso por parte de la entidad convocada, por lo cual se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio logrado entre ROSA AMELIA VARGAS RINCON y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA en audiencia celebrada en noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020) ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga (Archivo digital N° 03).

SEGUNDO. En virtud del acuerdo conciliatorio aprobado, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA deberá revocar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado, la(s) Resolución (es) sancionatoria (s) No. Resolución No. 0000094187 del 1/07/2016, correspondiente al

² Corte Constitucional, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Sentencia C-980 de 2010, Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de 2010

³ Corte Constitucional, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Sentencia T-051 de 2016, Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2016.

REFERENCIA: AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN
RADICADO: 680013333011 2020-00219 00
CONVOCANTE: ROSA AMELIA VARGAS RINCON
CONVOCADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

comparendo No.No.68276000000012806861 de fecha 16/05/2016, siempre y cuando la multa no haya sido pagada por parte de ROSA AMELIA VARGAS RINCON.

TERCERO. ADVIÉRTASE. Conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, el acuerdo conciliatorio aprobado hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO. ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200021900 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b3ad939b74da990db18c42346be8b21df8d0c476ca028efc7d7fa1e1a48aa1

Documento generado en 02/12/2020 09:49:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2020 00237 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS actuando en nombre propio -cónyuge-
ELIZABETH CARREÑO MARTÍNEZ -*victima directa*-
CARLOS HELI ROJAS CARREÑO -*hijo*-
JAVIER FERNANDO ROJAS CARREÑO -*hijo*-
OLGA JULIANA ROJAS CARREÑO -*hija*-
MARÍA OLGA MARTÍNEZ DE CARREÑO -*madre*-
FERNANDO ALONSO CARREÑO MARTÍNEZ -*hermano*-
JAVIER HELI CARREÑO MARTÍNEZ -*hermano*-
ANDREA XIMENA CARREÑO PÉREZ -*sobrino*-
PAULA ALEJANDRA CARREÑO MARTÍNEZ -*sobrino*-
HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ -*tío*-
cartur2008@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Ingresa el expediente al despacho con el fin de decidir acerca de su admisión. Sin embargo, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto que a continuación se relaciona:

- Sírvase acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De la demanda *-en caso que previamente no lo hubiera hecho-* y del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia **simultáneamente** a ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la entidad demandada al correo dispuesto para efectos de notificaciones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por último, se informa a la parte demandante que: (i) tiene acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112020-00237-00](https://expediente.cendoj.gov.co/6800133330112020-00237-00), (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico

RADICADO: 6800133330112020-00237-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional puede contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3073b8288d85670b8c2a5ea498665fe74e2a0df2920934fd191f97702a6319d

Documento generado en 02/12/2020 04:23:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/12/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

ESTADO No. 58

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2014 00081 00	Acción Popular	SANTOS RAMIREZ GAMBOA	INSPECTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS APORTADAS PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA EN EL TERMINO DE EJECUTORIA	02/12/2020		
68001 33 33 011 2016 00119 00	Acción Popular	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO EL PLAYON	Improcedencia del Incidente SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE	02/12/2020		
68001 33 33 011 2018 00347 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ENRIQUE RINCON BARRERA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite REQUIERASE A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES MANIFIESTEN SI TIENEN ANIMO CONCILIATORIO EN CASO AFIRMATIVO SE FIJA AUDEINCIA PARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:45 am. EN CASO NEGATIVO SE CONCEDE DESDE YA LA ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO	02/12/2020		
68001 33 33 011 2018 00399 00	Acción Popular	JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto amplía término probatorio	02/12/2020		
68001 33 33 011 2019 00306 00	Acción Popular	LUIS ENRIQUE ROBLES BARAJAS	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y RENDIR CONCEPTO DE FONDO	02/12/2020		
68001 33 33 011 2019 00367 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH MONTAÑEZ URREA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	02/12/2020		
68001 33 33 011 2020 00122 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto decide incidente CIERRA INCIDENTE PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS	02/12/2020		
68001 33 33 011 2020 00219 00	Conciliación	ROSA AMELIA VARGAS RINCON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Conciliación Aprobada	02/12/2020		
2019002400	Reparación Directa	Claudia Yareth Garcia Perez	Nación - Rama Judicial Ministerio - Defensa Policia	Cierra Incidente y pone en conocimiento Pruebas	02/12/2020		
20200023700	Reparación Directa	Carlos Arturo Rojas	Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva	Inadmite .	02/12/2020		



SHOT ON REDMI 7
AI DUAL CAMERA

ESTADO No. 58

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/12/2020

DÍAS PARA ESTADO: 1 Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO



SHOT ON REDMI 7
AI DUAL CAMERA